



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO,**

Sincelejo, trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Acción de Cumplimiento.

Accionante: **Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**

Accionado: **Municipio de Santiago de Tolú, Sucre**

Radicado: **70-001-33-33-003-2015-00271-00**

Asunto: Admisión

La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE** a través de su apoderado ha presentado¹ demanda en ejercicio de la **ACCIÓN PÚBLICA Y CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TÓLÚ**; del estudio preliminar de la misma se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997; y es el despacho competente para conocer de la misma teniendo en cuenta el carácter de entidad municipal de la accionada (Artículo 155 Numeral 10² del C.P.A.C.A), por lo que el despacho la admitirá de conformidad con el artículo 13³ de la Ley 393 de 1997.

En aras de la economía procesal, se decretan como pruebas las allegadas por la entidad accionante, enunciada y visible desde el folio 20 al 203. Valórense en su oportunidad procesal.

De igual forma, se decretara como prueba de oficio:

¹ Acción presentada el 18 de diciembre de 2015-Fol. 204.

² **“Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. (...)”**

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños, causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (...)”

³ - **“Contenido del auto admisorio. Dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, el Juez decidirá sobre su admisión. De ser admitida, el Juez ordenará su notificación personal al demandado y la entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión. Si no fuere posible, el Juez podrá recurrir a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa.**

- Oficiar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, para que en el término de tres (03) días remita copia autentica de las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos del municipio para los años 2001, 2002, 2004, 2008, 2009 y 2014.

En consecuencia el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE, en **primera instancia**, la presente demanda en ejercicio de la acción pública y constitucional de cumplimiento presentada por la **CORPORACIÓN AÚTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, SUCRE**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, SUCRE**; al correo electrónico contactenos@santiagodetolu-sucres.gov.co y al Ministerio Público en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: INFÓRMESE que la decisión de fondo será expedida dentro de los 20 días siguientes a la admisión de la solicitud, y que la entidad accionada tiene derecho a hacerse parte del proceso y allegar las pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

CUARTO: REQUIÉRASE a la autoridad pública accionada, para que en aplicación del artículo 17 de la Ley 393 de 1997, presente dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, un informe en relación con todas las actuaciones realizadas en torno al tema de debate. Infórmese a la autoridad accionada que la omisión injustificada a rendir el presente informe acarrea responsabilidad disciplinaria.

QUINTO: DECRETESE como prueba de oficio:

- Oficiar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, para que en el término de tres (03) días remita copia de las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos del municipio para los años 2001, 2002, 2004, 2008, 2009 y 2014.

El auto también informará que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación."

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dra. INGRY MARGARITA GARCÍA CONTRERAS, Abogada titulada e inscrita con T.P. No.169439 del C. S de la J. e identificada con la C.C. No. 64.699.008 de Sincelejo Sucre, como apoderada judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, de conformidad con el poder obrante a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez